



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO
(ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ANTES JUZGADO
TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO)

SECRETARÍA. - Pasto, 7 de junio de 2024. Doy cuenta al Señor Juez con la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado el día 6 de junio de 2024.

Jennifer Guerrero
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA No: 2024-00090-00
ACCIONANTE: ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO
ACCIONADA: GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto, 7 de junio de 2024

Se procede a resolver lo conducente respecto de la admisión de la demanda de tutela de la referencia.

El señor **ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO**, instaura acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, invocando la protección de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y seguridad social.

El escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en el Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO (ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ANTES JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR- la solicitud de tutela presentada por el señor **ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98325044, por reunir los requisitos para ello.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE- personalmente este auto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, de contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rinda informe y remita a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

TERCERO. VINCULAR- a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO, COLPENSIONES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DE LA OPEC 160263** dentro del proceso de selección 1522–de 2020 territorial Nariño, al señor **JUAN CARLOS ESTRADA MORA** o a la **persona que haya sido nombrada** en el cargo que ocupaba el señor ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rindan informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

La notificación de los participantes de la convocatoria **OPEC 160263** dentro del proceso de selección 1522–de 2020 territorial Nariño y del señor **JUAN CARLOS ESTRADA MORA** o a la **persona que haya sido nombrada** en el cargo que ocupaba el señor ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO, la deberá realizar la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, debiendo remitir a este Despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto, copia de la materialización efectiva de dicha notificación, en donde se deberá informar el correo j08pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, como dirección electrónica de este Despacho para la recepción de los pronunciamientos que se realicen frente a la vinculación de tutela.

Igualmente también se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la fijación de este auto y la demanda de tutela junto con sus anexos, durante el término de tres (3) días hábiles, en la página web <https://www.cnsc.gov.co>, con el propósito que dentro de este lapso de fijación las personas que forman parte de la lista de elegibles de la OPEC 160263 dentro del proceso de selección 1522–de 2020 territorial Nariño, alleguen al despacho su pronunciamiento. Por su parte, la vinculada deberá remitir con destino al expediente, las constancias del cumplimiento de esta actuación dentro de los 4 días siguiente a la notificación del presente auto.

CUARTO. Se le advierte sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que si estos no se hicieren dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO
JUEZ